

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 194.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Juan Andreu y Anguera, vecino de Reus, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «San Juan», al sitio de Vilasel, término municipal de Alcover y tierras del registrador y de dominio público; que linda al N. con D. José Plana, D. Joaquin Bertomeu y otros; al S. con D. Miguel Tell y otros; al E. con el rio Alcover y otros propietarios, y al O. con el mencionado D. Miguel Tell y otros. Desea adquirir tres pertenencias y verifica la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el punto común ó de cruzamiento de las tres propiedades del recurrente, de D. Montserrat Angulo de Gasol y de la señora viuda de D. Gabriel Punsoda; desde él se medirán en direccion N. (magnético) 32 metros, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion S.O. formando un ángulo de 70° con la anterior direccion, se medirán 176 metros, fijándose la 2.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion N.O. formando un ángulo de 90° con la anterior, se medirán 140 metros, fijándose la 3.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion S.O. formando un ángulo de

90° con la anterior, se medirán 590 metros, fijándose la 4.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion S.E. formando un ángulo de 90° con la anterior se medirán 40 metros, fijándose la 5.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion N.E., formando un ángulo de 90° con la anterior, se medirán 586 metros, fijándose la 6.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion S.E., formando un ángulo de 90° con la anterior, se medirán 300 metros, fijándose la 7.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion N.E. formando un ángulo de 90° con la anterior se medirán 4 metros, fijándose la 8.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion N.O. formando un ángulo de 90° con la anterior, se medirán 170 metros, fijándose la 9.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion N.E. formando un ángulo de 90° con la anterior, se medirán 166 metros, fijándose la 10.<sup>a</sup> estaca y volviendo al punto de partida resultará por consiguiente el perímetro del polígano que comprende las tres pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 5 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 13 de Febrero de 1880.  
—José María Diaz.

Núm. 195.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

#### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 del próximo pasado Enero me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Enero actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:

En vista del expediente instruido en esa Direccion general para cortar la ocultacion y defraudacion de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la Instruccion de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicacion de las certificaciones-guías de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instruccion á la circulacion de los minerales por las vías terrestres y fluviales del interior de la nacion, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guías; el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Las certificaciones de pago ó guías que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el interior de la nacion.—2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán

embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundicion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vías de comunicacion terrestres y fluviales sin ir acompañadas de una certificacion-guia que acredite, en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.—3.º Dichas guías serán expedidas por los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas con el V.º B.º de los Jefes de éstas, con sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la nacion, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.—4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de trasportes, serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó trasportar minerales que no vayan acompañados de la guia correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la ley del impuesto.—5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedicion de los mismos la correspondiente guia, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.—6.º La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para preveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso se proveerán con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Table with 2 columns: BAÑOS and PROVINCIAS. Lists various locations like Alicun, Alfaro, Arechavaleta, etc., and their corresponding provinces.

en cuyo territorio se le haya encontrado sin guia, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándoles segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurren. Del fallo de la Administracion económica podrá reclamarse en el plazo de quince dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo, sólo procederá la vía contenciosa.—7.º Todas las Autoridades de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guia, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.—8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.—9.º Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignacion de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.—10.º El importe de las multas quedará á disposicion de la Administracion económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guia supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guias de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir, ajustándose en la forma á lo establecido por las instrucciones de contabilidad.—11.º Quedan exceptuados de la necesidad de guias y de las responsabilidades consigüientes á su falta, los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guias cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.—12.º La excepcion declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el art. 16 de la instruccion de 11 de de Abril de 1877.—Y 13.º Tanto la referida instruccion como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consigüientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consigüientes, dé cumplimiento y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, á cuyo efecto son adjuntos ejemplares.—

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y para su cumplimiento por parte de las personas á quienes se refiere. Tarragona 12 de Febrero de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

- Salinas de Rozio..... Búrgos. Solan de Cabras..... Cuenca. Sousa y Caldeñinas..... Orense. Siete Aguas..... Valencia. Sierra Elvira..... Granada. Tona..... Barcelona. Travesares..... Lérida. Valdeganga..... Cuenca. Vilo ó Rozas..... Málaga.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 196.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.

Circular.

Habiendo prevenido á los Ayuntamientos de esta provincia, segun circular de 1.º del actual, que ingresaran en las arcas del Tesoro de esta Administracion el importe del tercer trimestre de consumos, cereales y sal del corriente ejercicio, y siendo varios los que no han cumplido dicho servicio, me veo en la necesidad de recordar á los morosos la citada circular; previniéndoles que de no cumplir lo prevenido en aquella, adoptaré contra aquellos las medidas de rigor á que se hagan acreedores por su negligencia.

Tarragona 12 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 197.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares:

PUEBLOS.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dotacion anual. Lists schools like Palma, La-Horta (Telanitx) and their annual dotations.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo. Barcelona 5 de Febrero de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.

Dotacion anual. Pesetas.

Elementales de niños.

Table with 2 columns: School names and Dotacion anual. Lists schools like Hospitalet, Sta. María de Corcó, etc., and their annual dotations.

Incompletas de niños.

Table with 2 columns: School names and Dotacion anual. Lists schools like Castelldefels, Osormort, etc., and their annual dotations.

Elementales de niñas.

Table with 2 columns: School names and Dotacion anual. Lists schools like Sta. María de Marlés, Llisá de Munt, etc., and their annual dotations.

Incompletas de niñas.

Table with 2 columns: School names and Dotacion anual. Lists schools like Olivella, S. Vicente de Torelló, etc., and their annual dotations.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 7 de Febrero de 1880. P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 199.

ARTILLERIA.

Junta facultativa económica del Parque de Tarragona.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para este dia para la venta de los 108 armamentos diferentes de fuego portátiles de modelos anteriores al de 1857, existentes en este Parque y clasificados de recomposicion, se anuncia una segunda subasta que se celebrará bajo las bases del pliego de condiciones que la primera á los diez dias de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, ó al siguiente si aquel fuere festivo. Tarragona 9 de Febrero de 1880.—El Oficial Secretario, Arturo Ara...

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de....., segun cédula personal núm.... que es adjunta, y habitante en la calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de esta provincia) de.... y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de armamentos de fuego portátil, se compromete á satisfacer por el mismo la cantidad de..... pesetas ..... céntimos, (en letra, sin enmienda ni respadura) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

*Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de TORRE DE FONTAUBELLA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Día 5 de Octubre.—Se acordó el acta de la anterior é igualmente se dió cuenta del *Boletín oficial* número 232 en el cual figura una circular de la Administración económica de la provincia número 2.183 manifestando la misma como ha recibido las cédulas personales del actual año económico, acordando vaya uno de la Corporación comisionado para recoger las que pertenecen á este pueblo.

Día 12.—Se acordó que por el Secretario del Ayuntamiento D. Fernando Berché, diese lectura de una comunicación que se había recibido del cabo 1.º del cuerpo de la Guardia civil del puesto de Falset y por conducto de una pareja del mismo cuerpo en el repetido día, disponiendo que para el día 13, á las nueve de su mañana, se presenten en aquel puesto todos los reclutas disponibles y pertenecientes á este pueblo, y en caso de haber alguno enfermo que no pudiese efectuarlo, fuese presentada una certificación del facultativo de los que se hallen en el mencionado caso, en cumplimiento á la circular del Excmo. Sr. Brigadier Comandante general de este distrito, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 19 de Setiembre próximo pasado; acordando que en este mismo día se hiciese saber por medio de pregon al vecindario para que todos los mozos quintos que no tengan sus correspondientes licencias absolutas se presenten en el día de hoy y ser enterados desde luego de la orden antes dicha ó sea del Jefe de la Guardia civil, y el individuo que no se presente será puesto á disposición de la referida fuerza, salvo de hallarse alguno enfermo segun queda demostrado.

Día 19.—Se dió cuenta del acta anterior así como del *Boletín oficial* número 248 de fecha 21 del mes que cursa, habiendo observado haber una circular del M. Ilre. Sr. Gobernador civil núm. 2.306 manifestando las desventuras que hoy afligen á los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería á

causa de las lluvias ocurridas en dichos puntos durante los días 14 y 15 del actual, y para recoger alguna limosna, acordaron se oficiase al Sr. Cura-párroco D. José Llebaria para que mañana á la misa matutinal y mayor haga saber á los feligreses las mencionadas desgracias y á la par de que pasarán á recoger dichas limosnas el repetido Sr. Cura-párroco y Alcalde actual D. Pedro Rofes-Marco.

Día 26.—Se acordaron los medios para proceder á la formación del reparto de la sal del actual año económico para cubrir la cantidad señalada por la Administración económica de la provincia consistentes en 256 pesetas, y se hiciesen doce categorías, y la parte ínfima de la población que salieron sumamente gravados en el reparto de consumos se les rebaje á proporcion acerca de los aumentos en que han sufrido.

Día 27. Extraordinaria.—Acordaron los Sres. del Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto de la sal del actual año, segun cupo señalado en el *Boletín oficial* de fecha 19 Junio último y el 5 por 100 para premio de cobranza.

Día 1.º de Noviembre.—Se dió cuenta ó cumplimiento á la ley vigente de quintas en el capítulo 5.º, art. 46, acordando se hiciese un bando en este mismo día haciendo saber el alistamiento para el servicio militar de 1880 y recordando á los mozos comprendidos en el art. 21 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripción. También se acordó se fijase un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de la repetida ley.

Día 2. Ordinaria.—Se acordó aprobar el acta de la anterior así como oficiar al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestándole que las cantidades recaudadas de este vecindario para atender á las necesidades de Murcia, Orihuela, Lorca y Almería consiste en 15 pesetas.

Día 9.—Se dió cuenta de una comunicación núm. 1.001 y un diploma de cruz á favor del soldado José Fortuny Sancho, recibida en esta Alcaldía procedente del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, expedida por el C. T. C. 1.º Jefe D. Leon Elo-la, acordando que no hallándose en este pueblo el expresado sugeto, así como tampoco saber su paradero, se remita el repetido diploma á la autoridad de que procede.

Día 16.—Se dió cuenta del *Boletín oficial* de fecha 13 del mes que cursa, en el cual se halla inserta una circular de la Junta provincial del Censo de núm. 2.457, figurando este pueblo, junto con otros, cese desde el día de la repetida circular toda clase de gastos, acordando sea notificada la misma al ex-Alcalde D. Juan Sabaté, y enterado, dijo: que de hacer aquellos trabajos, consisten en 40 pesetas.

Día 23.—Se dió cuenta de una circular inserta en el *Boletín oficial* de fecha 18 del mes que cursa, de número 2.479, acordando se prevenga á los

vecinos que tengan que hacer alguna plantación de viñedos, dén por escrito ó verbal la procedencia de los sarmientos, acompañando al propio tiempo certificación como dichos sarmientos no son de país extranjero ni de comarca infestada por la Phylloxera. También se dió cuenta de otra circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 273 del M. Ilre. Sr. Gobernador civil en la cual figura este pueblo para su remisión los estados de gastos é ingresos del presupuesto del actual año económico, acordando se remitan los predichos documentos á la antedicha autoridad.

Día 30.—Acordaron que el Secretario redactase un bando para que todos los mozos cumplidos de 18 años se presenten á inscribirse conforme previene la vigente ley de quintas.

Día 7 de Diciembre.—Aprobaron el acta de la anterior, sin otro acuerdo.

Día 14.—No hubo acuerdo.

Día 21.—Reunidos en sesión acordaron que en vista de haberse presentado en este Ayuntamiento un Comisionado planton por no haber satisfecho el 2.º trimestre de la dotación del Maestro, así como el de Consumos del actual año económico, pasase á la capital á satisfacer á la Sucursal del Banco de España 15 pesetas y demás el Secretario del Ayuntamiento.

Día 28.—Aprobaron el acta de la anterior, é igualmente acordaron los medios para hacer la fiesta mayor el día 1.º de Enero, y para el sosten del orden público, saliesen unos cuantos hombres de criterio buscados al efecto y diesen el parte de novedad ó sin ella.

Torre de Fontaubella 5 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Pedro Rofes.—P. A. del A., Fernando Berché, Secretario.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VILABELLA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Día 5 de Octubre.—Ordinaria. No se acuerda cosa alguna en atención á que no hay asunto de que tratar.

Día 12.—Se autoriza al Secretario para que redacte y firme el acta, en atención á que no hay asunto particular.

Día 19.—Se autoriza al Secretario para que redacte y firme el acta de este día, por no haber asunto de que tratar.

Día 23.—Extraordinaria. Se acuerda entregar de fondos del Municipio para alivio y socorro de las inundaciones de las provincias de Murcia, Alicante y Almería la suma de 50 pesetas, abriendo al propio tiempo una suscripción entre los vecinos.

Día 26.—Ordinaria. Se autoriza al Secretario para que firme el acta de este día en atención á que no hay asunto de que tratar.

Día 2 de Noviembre.—Toma posesión la Junta de Sanidad.

Día 9.—Se admite la instancia presentada por Antonio Pié y Salvat y se le declara vecino de esta villa.

Día 16.—Se acuerda pasar el nom-

bramiento de vocales suplentes de la Junta de Sanidad á los Sres. D. José Vidales Janer, D. Pablo Martí y Don Pablo Pié, nombrados por el M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 20.—Extraordinaria. Queda constituida la Junta de Sanidad y suplentes de la misma.

Día 23.—No se acuerda nada de particular en atención á no haber asunto de que tratar.

Día 30.—Ordinaria. Se autoriza al Secretario para que firme el acta en atención á no haber asunto de que tratar.

Día 7 Diciembre.—Ordinaria. Se autoriza al Secretario para que firme el acta, en atención á que no hay asuntos de que tratar.

Día 14.—Se forma el alistamiento de la quinta de 1880.

Día 21.—Se empadrona como vecino á D. Julio Sevilla y Martí en virtud de la instancia y hoja de baja de padron de Barcelona por el mismo presentada; ordenando se oficie al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona conforme está dispuesto en la ley municipal.

Día 28.—Se acuerda se arriende la carne de carnero para el consumo de esta villa por todo el año de 1880, y se forme plaza en la llamada de San Pedro para la venta de toda clase de comestible, comisionando á los Sres. Concejales D. Juan Figuerola y Don Ramon Gatell para que cuiden del aseo, vigilancia y régimen de la misma.

Aprobado el precedenté extracto en sesión de 4 de Enero de 1880.

Vilabella 28 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Gatell.—P. A. D. A., Buenaventura Mortés, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 200.

Don Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sugetos cuyos nombres y señas se ignoran, que se hallaban jugando la tarde del catorce de Diciembre último con Jaime Llauder, José Baiges, Sebastian Vidal y Ramon Pereta en la casa de Antonio Jové, del pueblo de Bellbis, de donde se fugaron por la escalera y balcon, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se les sigue sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por lo tanto, encargo á todos los agentes de la policía judicial y demás autoridades les manden comparecer ante este Juzgado para dicho objeto.

Dado en Balaguer á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Antonio Cortazar, Escribano.

